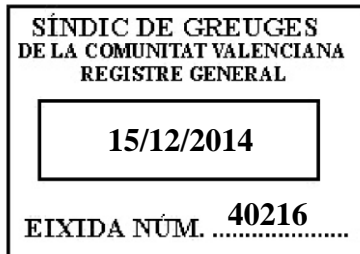




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018

=====
Ref. Queja nº 1409577
=====

Asunto: Dependencia. Demora en Resolución.

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (...) sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado se deduce que en fecha 14 de febrero de 2011 solicitó la valoración de su madre, **Dña. (...)**, a efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Según relata la propia interesada, el 27 de mayo de 2011 se reconoció a la persona dependiente un grado 2 y nivel 2 de dependencia con carácter permanente.

Como se acreditó que desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia hasta la aprobación del PIA venía recibiendo la atención y cuidado correspondiente en el entorno familiar se le reconoció la retroactividad.

Sin embargo, la interesada muestra reparos ante el cálculo de esa retroactividad por parte de la Conselleria.

En su informe, la Conselleria de Bienestar Social nos indica lo siguiente:

Según consta en el expediente, se ha emitido Resolución del Programa Individual de Atención en fecha 21 de julio de 2014 por al que se ha reconocido a D^a (...) una prestación económica para cuidados en el entorno

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 15/12/2014 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/ | | |

familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, asimismo también se ha reconocido el derecho al abono con carácter retroactivo de la prestación, por el tiempo de demora en la resolución, a pagar en cuatro anualidades, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Se adjunta informe del cálculo de la prestación aprobada y las fechas de referencia que se han usado para establecer el importe de la retroactividad.

Así mismo le informamos que le pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat y, por ello, esta Conselleria que es sensible a las reclamaciones de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, más si cabe teniendo en cuenta el difícil escenario económico en el que nos encontramos, está realizando un gran esfuerzo de gestión y económico para ir reduciendo progresivamente las dilaciones en la resolución de los expedientes de su competencia, priorizando siempre aquellas solicitudes de personas con mayor grado de dependencia y, por lo tanto, con mayores necesidades de atención.

En este sentido reseñar que por primera vez la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2014 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de **créditos de reconocimiento preceptivo**, lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.”

Estamos, pues, frente a una situación en que la persona dependiente, **valorada como DEPENDIENTE SEVERA se ha visto privada de recibir las prestaciones** que, conforme al grado y nivel de dependencia, le corresponden, y que debería haber comenzado a recibir en un plazo máximo no superior a los seis meses desde la presentación de la solicitud, **debiéndosele reconocer, en todo caso, los efectos retroactivos de la misma desde el día de la solicitud.**

La persona dependiente presentó su **solicitud** de dependencia el **14 de febrero de 2011**. En esa fecha, el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención estaba regulado por el **Decreto 171/2007, de 28 de septiembre, del Consell**, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes, y no por el Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell (que derogaría el primero desde el 02/03/2011 tras su publicación) y, más concretamente, por la **Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social**, que regula el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención (derogada por la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, que no le es aplicable al igual que tampoco lo es el RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad y el fomento de la competitividad).

Si atendemos a la fecha de solicitud del reconocimiento de la dependencia, la retroactividad debería aplicarse desde el día siguiente a dicha solicitud (dado que se reconoció la atención de cuidados en el entorno familiar desde ese día) hasta la aprobación del PIA, es decir, desde el 15 de febrero de 2011 hasta el 21 de julio de

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 15/12/2014 | Página: 2 |

2014, no siéndole aplicable ni el plazo de carencia de los 6 meses ni la suspensión de los dos años que aplica la Conselleria y que limita la retroactividad, en este caso, al período comprendido entre el 15 de agosto de 2013 hasta el 20 de julio de 2014.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29. 1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, se formulan las siguientes RECOMENDACIONES a la Conselleria de Bienestar Social:

RECOMIENDO que se revise el cálculo de la prestación por retroactividad y, en su caso, que se nos detalle justificadamente el por qué de la aplicación de una u otra norma en este caso concreto.

RECOMIENDO el reconocimiento del derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, debiendo computarse los mismos desde el 15 de febrero de 2011 hasta la fecha en que se resolvió el Programa Individual de Atención.

Esta Recomendación se realiza atendiendo a lo dispuesto en el art. 10.4 del Decreto 171/2007, de 28 de septiembre (aplicable al caso que nos ocupa):

El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones o servicios se entenderá producido a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación; no obstante, si la persona beneficiaria no estuviera percibiendo ningún servicio de los previstos en el catálogo en el momento de la solicitud, la fecha de los efectos será aquella en la que comience a prestarse el servicio.

RECOMIENDO a la Conselleria de Bienestar Social que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Creemos necesario **RECORDAR** a la Conselleria de Bienestar Social **la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación** aumenta la **incertidumbre** que se deriva de la **falta de resolución** y amplía, aún más si cabe, el **sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias**, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la situación de **indefensión jurídica** que se genera al ciudadano con el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de **silencio administrativo**, como es el que nos ocupa.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe, en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 15/12/2014

Página: 3

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 15/12/2014

Página: 4